



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° ~~...349-2015-IPD/P~~

Lima, 24 de Setiembre del 2015.

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C, de fecha 22 de septiembre de 2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-IPD/UL, para la adquisición de reactivos e insumos para el servicio de laboratorio requerido por la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección en cuestión, en el marco de sus competencias y responsabilidades establecidas en la Ley de la materia y su Reglamento, en fecha 15 de septiembre de 2015, otorgó la Buena Pro del ítem 01 a la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C;

Que, en fecha 22 de septiembre de 2015, la empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro - Ítem N° 01 del citado proceso de selección;

Que, en la parte introductoria del documento citado en el párrafo precedente, la empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C, señala como su representante legal al señor Javier Guadalupe Olivos con D.N.I. N° 08798456; sin embargo el citado recurso de apelación es suscrito por la abogada Brenda Medina Rivera con CAL N° 47111;

Que, el Reglamento, en el inciso 8) del artículo 109°, capítulo XII, Título II – Procesos de selección, establece lo siguiente:

*Artículo 109°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación*

*El recurso de apelación, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Resolución de Presidencia  
N° 349-2015-IPD/P

## Resolución de Presidencia N° 349-2015-IPD/P

Lima, 24 de Setiembre del 2015.

(...)

8) La firma del impugnante o de su representante legal. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.

(...)

Que, asimismo el inciso 3) del artículo 110°, capítulo XII, Título II – Procesos de selección, del Reglamento, señala que:

### Artículo 110°.- Trámite de admisibilidad del recurso de apelación

Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

(...)

3) El requisito de admisibilidad indicado en el numeral 8) del artículo precedente debe ser consignado obligatoriamente en el primer escrito que se presente, de lo contrario, el recurso es rechazado de plano, sin mayor trámite, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la mesa de partes del Tribunal o las Oficinas Zonales del OSCE, según corresponda.

(...)

Que, de acuerdo al inciso 4) del artículo 111° capítulo XII, Título II – Procesos de selección, del Reglamento; se tiene que:

### Artículo 111°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando:

(...)

4) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

(...)

Que, en el recurso de apelación presentado por la empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C contra el otorgamiento de la Buena pro del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-IPD/UL, se verificó el incumplimiento de un requisito de admisibilidad, que de acuerdo a lo estipulado por los artículos señalados en los considerandos precedentes, tiene como consecuencia inmediata la declaración de improcedencia del mencionado recurso por parte de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 349-2015-IPD/P

Lima...24...de.....Setiembre.....del ...2015....

modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa Ingengería de Diagnóstico Clínico S.A.C contra el otorgamiento de la Buena pro del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-IPD/UL para la adquisición de reactivos e insumos para el servicio de laboratorio.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, remitiéndose copia al Presidente del Comité Especial Permanente y Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

**DR.SAUL BARRERA AYALA**  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



